



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT.: 890.399.045-3

***LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA - VALLE***

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 10 del 17 de noviembre de 2016 " Por medio del cual se adopta la nomenclatura oficial del Distrito de Buenaventura, fue presentado a esta oficina para su correspondiente publicación, hoy 21 de noviembre de 2016.

Para constancia se firma en Buenaventura, a veintiuno (21) de noviembre de 2016.

SONIA CAICEDO OCORO
Jefe Oficina de Comunicaciones

Proyectó y elaboró. Amparo S.



Oficio Centro Administrativo Distrital - CAD Calle 2ª Carrera. 3ª, Piso 8º
PBX 24 10990 – 24 10929 Extensión 820, Código Postal 7645
www.buenaventura.gov.co

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA".**

102-5.2-405-16

Buenaventura, Noviembre 17 de 2016

Doctora

MAGALY CAICEDO CASTRO

Secretaria de Gabinete

Alcaldía Distrital de Buenaventura

Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito remitir el Acuerdo No. 10 Aprobado el 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), en original y cuatro (4) copias así:

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA".**

Lo anterior para la respectiva sanción y publicación parte del señor alcalde Distrital **ELIECER ARBOLEDA TORRES**, y posteriormente su envío al despacho del Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, Doctora **DILIAN FRANCISCA TORO**, para su revisión.

Atentamente,

ORIANA MELO GAVIRIA

Secretaria General

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

**ACUERDO NO. 10
(NOVIEMBRE 17 de 2016)**

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE LE CONFERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN EL ARTÍCULO 315 Y LA LEY 136 DE 1994 Y.

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 6º del artículo 32 de la ley 136 de 1994, establece que los Concejos tienen la competencia para determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
2. Que es responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, establecido en sus funciones, definir, asignar e implementar el diseño y conservación técnica de la nomenclatura, evitar la aparición de nomenclaturas diferentes y encaminar el distrito hacia un desarrollo ordenado.
3. Actualizar la nomenclatura, unificando normas y criterios que establezcan un procedimiento básico que sirva no solo de soporte y fundamento para el ordenamiento del Distrito Especial, en la cabecera distrital, centros poblados en desarrollo o consolidados, sino también a las áreas de futuro desarrollo incorporadas al perímetro establecido.
4. Que con la adopción oficial de la nomenclatura en el presente acuerdo, el Distrito de Buenaventura, adquiere mayor funcionalidad, en beneficio no solo de las entidades públicas, así como de entidades privadas usuarias del sistema, sino de cualquier ciudadano que tenga la necesidad de localizar o certificar una dirección.
5. Como está definido en las diferentes normas como son la Ley 142 de 1994, art. 5, Decreto – Ley 0960 de 1970, art. 31 y 40; Ley 1579 de 2012, art. 8 y 16; Ley 1617 de 2013, art. 26; Decreto 1504 de 1998, art. 5; Decreto 302 de 2000, art. 2; Decreto 4300 de 2007, art. 8; Decreto 1469 de 2010 art. 21; Decreto 2981 de 2013, art. 96; Resolución 70 de 2011 art. 77 y 82; Acuerdo 07 abril 30 de 2014, art 12...y demás normas reglamentarias de los mismos; es responsabilidad de la Administración Distrital, en delegación a la Oficina de Planeación, establecer la nomenclatura precisa que permita identificar y localizar los diferentes predios; y de las demás entidades públicas, incorporar la nomenclatura oficial en la planimetría, base de datos y los diferentes documentos que expiden.
6. Que la nomenclatura actual de la Cabecera de Buenaventura, fue diseñada e implementada parcialmente desde los años 80 en el marco del Plan de Desarrollo Integral para la Costa Pacífica (PLAIDECOP), sin que a la fecha se haya adoptado oficialmente mediante Acuerdo Municipal o Distrital.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

7. Que con la reglamentación e implementación de la Ley 1617 de febrero 2013, la estructura territorial y político administrativa de Buenaventura Distrito Especial, se encuentra en transformación, lo cual hace necesaria la actualización de la nomenclatura vial y predial ajustada a estas nuevas condiciones del territorio.
8. Que el Compes 3859 de junio 13 de 2016, política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural – urbano, se define como un sistema de información de la tierra basado en el predio, el cual excede los fines fiscales o tributarios, propios del catastro tradicional, en dos aspectos: (i) brindar seguridad jurídica por medio de la inscripción o representación de los intereses sobre la tierra, relacionados con su ocupación, valor, uso y urbanización; y (ii) apoyar las decisiones de ordenamiento territorial y de planeación económica, social y ambiental, mediante la integración de información sobre derechos, restricciones y responsabilidades, en concordancia con el principio de independencia legal.
9. Que con miras a la actualización e implementación de la nomenclatura vial y predial oficial en el Distrito de Buenaventura, se elaboró el estudio técnico denominado "Estudios y diseños de la nomenclatura y la numeración urbana en el Distrito de Buenaventura en Sistema Digital".

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCION. Adoptase para el Distrito de Buenaventura, la nomenclatura oficial fijada por la Alcaldía Distrital, con base en el estudio realizado por la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, que consta de los siguientes documentos:

Físicos: Estudio Guía para Diseño Nomenclatura Oficial de Buenaventura D.E
Plano Vial General de la cabecera Distrital
Planos: Predial, por barrios - sectores

Magnéticos Memoria digital general
Geo codificación de la planimetría en formato shape y coordenada a MAGNA sirgas.

PARAGRAFO: El plano vial general de la cabecera del distrito, será base con el cual la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, con apoyo de otras entidades, están en la obligación de ajustar la nomenclatura de los inmuebles en los sitios determinados por este estudio, definir lo pertinente para los Centros Poblados y sus bases de datos conforme a la nomenclatura vial general.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones aquí contenidas tendrán aplicación en la jurisdicción de los perímetros establecidos en



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

el Plan de Ordenamiento Territorial en el Distrito Especial de Buenaventura y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO TERCERO. ASIGNACION DE NOMENCLATURA: la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial asigna en el Distrito la nomenclatura de vías o domiciliaria a todos los inmuebles en proceso de formalización; en suelos de desarrollo progresivo continuo y consolidados, incorporando al perímetro definido, con base en los parámetros y lineamientos generales establecidos en el estudio guía de orientación básica; en el marco de la expedición habitual de certificaciones, conceptos, esquemas de demarcación vial, líneas de paramentos, planes parciales y otros; documentos estos que tienen carácter vinculante en la expedición de títulos de propiedad, escrituras públicas, licencias urbanísticas, así mismo como su inscripción y registro en las bases de datos catastrales; esto con el fin de dar seguridad a los trámites en cuanto a su localización.

ARTICULO CUARTO: GESTION TECNICA. La Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial Distrital o la que haga sus veces, será la encargada de presentar y realizar el acompañamiento técnico sobre la homologación de la nomenclatura de inmuebles según lo determinan las normas vigentes sobre el tema; entregar las bases de datos necesarias para que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dependencias de la Alcaldía y demás entidades de carácter público y particular que lo requieran, actualicen o expidan la documentación con los datos respectivos. **PARAGRAFO:** Las empresas de servicios públicos domiciliarios, deberán actualizar lo pertinente de manera; que el elemento identificador será la codificación catastral predial y la nomenclatura exacta y precisa con nombre de vías, barrios o sectores y centros poblados de Buenaventura D.E. en la respectiva facturación.

ARTICULO QUINTO: COORDINACION INSTITUCIONAL. La Alcaldía Distrital, Las empresas de servicios Públicos existentes, como las nuevas que llegaren y El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, deberán trabajar de manera coordinada, aunando esfuerzos técnicos, operativos y económicos para lograr el bien común del Distrito en el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: Tendrán un plazo máximo de nueve (9) meses, a partir de la entrega por parte de Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial de las bases de datos magnéticas; para actualizar la nomenclatura en las bases de datos, la facturación y sistemas geo referenciados, teniendo en cuenta la anotación alfa numérica oficial establecida con los guarismos referenciados para los diferentes inmuebles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, estas actualizaciones, según el artículo anterior se reflejarán en gastos a los usuarios.

PARAGRAFO TERCERO: Los documentos expedidos por diferentes entidades públicas y privadas con la nomenclatura y designación de dirección, nombre de lugar o cualquier forma de disposición que se hubiere empleado para ubicar,



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

bienes inmuebles en el Distrito, seguirán vigentes, conforme al término en ellos establecido, así mismo en los documentos expedidos con la nueva nomenclatura, se hará referencia a la anterior nomenclatura, si lo requieren dependiendo de cada caso en particular.

ARTICULO SEXTO: INCORPORACION Y REGISTRO. Las oficinas o entidades de carácter público o la que hagan sus veces, tales como: Notarías, Curadurías, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Oficina de Instrumentos Públicos, la Dirección Técnica de Vivienda, entre otras; deberán referenciar e incorporar la nomenclatura oficial en los diferentes documentos y tramites objeto de escrituración, licenciamiento, inscripción, registro y adjudicación de inmuebles; respectivamente ; previo a la expedición de los mismos, lo cual se realiza mediante documento idóneo con la nomenclatura vial o domiciliaria actualizada expedido por La Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO PRIMERO. La oficina de Catastro o entidad que cumpla esta función incorporara a la base de datos en el plano oficial establecido, las licencias urbanísticas con nomenclatura congruente al sector correspondiente, una vez expedidas por la Curaduría o la autoridad distrital correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En las licencias urbanísticas correspondientes y sus modalidades; se incorporará el tiempo máximo de ejecución permitido en la intervención y ocupación del espacio público, según las áreas y tipo de obras a realizar, aplicando las normas de accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida; también se establece el sitio, en los cerramientos temporales autorizados, para la ubicación provisional de la nomenclatura, siempre conservando el lado del inmueble correspondiente con la vía.

PARAGRAFO TERCERO. Las Curadurías urbanas solicitaran la nomenclatura respectiva, la cual incorporaran en el plano respectivo, previamente a la expedición de licencias urbanísticas de urbanización, subdivisión y parcelación.

ARTICULO SEPTIMO: Para el Manejo e instalación de las Placas de Nomenclatura. Se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones: MANEJO.

- a. La placa de nomenclatura existente en el inmueble, que deba cambiarse por cualquier circunstancia, se dejara instalada por un (1) año; con una línea cruzada de pintura roja, que indica su cancelación; contados a partir de la instalación de la nueva placa. Una vez cumplido este término y autorizado su desmonte; los ciudadanos podrán retirar las placas canceladas oficialmente.
- b. En todos los inmuebles edificados o en proceso de construcción, deberá permanecer instalada la placa oficial de nomenclatura establecida en el Documento Técnico del presente Acuerdo según las especificaciones de diseño allí contenidas.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

- c. Se establece como obligación a los ocupantes o propietarios de los inmuebles del Distrito, conservar en buen estado y visibilidad las placas de nomenclatura fijadas en sus inmuebles.

El proceso de INSTALACION: Se realiza según los pasos indicados en el manual guía.

PARAGRAFO: El sistema de nomenclatura aquí establecido requiere de una constante actualización dado el dinamismo del Distrito Especial en cuanto a su desarrollo territorial y el nacimiento de nuevos sectores y barrios emergentes. La oficina de Planeación en coordinación con la entidad encargada del Catastro, registraran permanentemente en el plano vial general distrital los continuos cambios según se incorporen mediante acto administrativo

ARTICULO OCTAVO: ACCESO A LA INFORMACION SOBRE NOMENCLATURA: La información completa y actualizada de la nomenclatura vial y domiciliaria de la ciudad, estará a disposición del pueblo en general a través de la página web de la oficina asesora de planeación y ordenamiento territorial del distrito o quien haga sus veces, entidad que deberá diseñar canales de información y medios de suministro de información especiales para entidades, empresas y ciudadanía, con el fin de mitigar los impactos que los cambios en la nomenclatura puedan ocasionar.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en el Concejo Distrital de Buenaventura Valle, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de 2016.

H.C. LIGIA DEL CARMEN CORDOBA
Presidente Concejo Distrital

ORIANA MELO GAVIRIA
Secretaria General

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

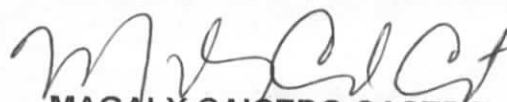
CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Secretaria del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: En Comisión Primera de planes y programas el día once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

SEGUNDO DEBATE: En plenaria del día diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

REMISIÓN: Hoy diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva sanción.


ORIANA MELO GAVIRIA
Secretaria General


MAGALY CAICEDO CASTRO
Secretaria de Gabinete

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionará el Presente Acuerdo Hoy: **21 NOV. 2016**


ELIECER ARBOLEDA TORRES
Alcalde Distrital


MAGALY CAICEDO CASTRO
Secretaria de Gabinete

SECRETARIA DE GABINETE: La Secretaria de gabinete **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue leído por bando en el día : **21 NOV. 2016**


MAGALY CAICEDO CASTRO
Secretaria de Gabinete

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

NIT -835000021-4

CERTIFICA:

Que el Acuerdo 10 del 17 de Noviembre de 2.016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".**

Fue presentado por iniciativa del Señor Alcalde de Buenaventura **ELIECER ARBOLEDA TORRES**

Para constancia se firma en Buenaventura a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Atentamente,

ORIANA MELO GAVIRIA
Secretaria General